



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE JULIO DE 2014	7497
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 2398

RESOLUCIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2013 - 2015



"2013, Centlenario Luctuosos de Francisco y Madero y Jose Maria Pino Suarez"

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno Municipal, resulto competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

SEGUNDO.- La vía, en que se tramito este proceso es la correcta.-----

TERCERO.- Por lo motivos expuestos en los considerandos anteriores, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la omisión administrativa del ciudadano **ARTURO CUJ HERNANDEZ**; por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones I, II y XXI del ordenamiento antes indicado.-----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al ciudadano **ARTURO CUJ HERNANDEZ**, respectivamente, con **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

QUINTO.- Para lo anterior, primeramente deberá notificársele al responsable la sanción antes descrita en su domicilio señalado en autos con la finalidad que si desea ejercer su derecho a inconformarse, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes en el estado de Tabasco, una vez que hay quedado firme publicar los puntos resolutive de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, comuníquese mediante oficio, adjuntado copias a los municipios y a la Secretaría de Contraloría del Estado, así como al Presidente Municipal, para su respectivo conocimiento.-----

SEXTO.- Gírense los oficios de estilo, con el fin de notificar a las partes, así como a las autoridades administrativas, correspondiente con el fin de dar estricto y exacto cumplimiento a la presente resolución administrativa.-----

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa hágase las anotaciones en Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría y ya que haya quedado firme la misma procédase a dar cumplimiento como lo establece el ordenamiento citado en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, y en su oportunidad archívese el presente procedimiento como asunto legal y totalmente concluido.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS PERALTA DE LA CRUZ, CONTRALOR MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAPTISTA Y C.P. YARA PÉREZ PÉREZ.-----



C. LUIS PERALTA DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C.P. RAMÓN HERNÁNDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAPTISTA

C.P. YARA PÉREZ PÉREZ

RESOLUCIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2013 - 2015



"2013. Centenario Luctuosos de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno Municipal, resultado competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- La vía, en que se tramito este proceso es la correcta.

TERCERO.- Por lo motivos expuestos en los considerandos anteriores, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la omisión administrativa del ciudadano **LUIS HUMBERTO PAZ CABRALES;** por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones I, II y XXI del ordenamiento antes indicado.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al ciudadano **LUIS HUMBERTO PAZ CABRALES,** respectivamente, con **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Para lo anterior, primeramente deberá notificársele al responsable la sanción antes descrita en su domicilio señalado en autos con la finalidad que si desea ejerza su derecho a inconformarse, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes en el estado de Tabasco, y una vez que hay quedado firme publicar los puntos resolutive de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, comuníquese mediante oficio, adjuntado copias a los 16 municipios y a la Secretaria de Contraloría del Estado, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, así como al Presidente Municipal, para su respectivo conocimiento.

SEXTO.- Gírense los oficios de estilo, con el fin de notificar a las partes, así como a las autoridades administrativas, correspondiente con el fin de dar estricto y exacto cumplimiento a la presente resolución administrativa.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa hágase las anotaciones en Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría y ya que haya quedado firme la misma procedase a dar cumplimiento como lo establece el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, y en su oportunidad archívese el presente procedimiento como asunto legal y totalmente concluido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS PERALTA DE LA CRUZ, CONTRALOR MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA Y C.P. YARA PÉREZ PÉREZ.

(Handwritten signatures and stamps)
C. LUIS PERALTA DE LA CRUZ C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL
TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA C.P. YARA PÉREZ PÉREZ

No.- 2399

RESOLUCIÓN



"2014 año de Octavio Paz"



CONTRALORÍA MUNICIPAL.- ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).-----

Razón.- Que este Órgano de Control Interno de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 81 fracción III, V, XVIII, XIX y XXIV, 218, 219, 220, 221, 222 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2, 3 fracción V, 45, 47, fracción I, II, III y XIX, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, el suscrito Contralor Municipal acuerda lo siguiente:-----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente administrativo **EXP: CMC/PAD/016/2013, ACUMULACION: CMC/PAD/023/2013**, instruido en contra del ciudadano **L.A.E. LUIS HUMBERTO PAZ CABRALES**, Ex Director de Administración y Ex Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla, ejercicio 2012, radicado por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y toda vez que no existe registro alguno de la interposición de medio legal de impugnación hecha valer por el sancionado en la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2013, emitida por este Órgano de Control Interno Municipal, ya que fue notificado el día 17 de diciembre de 2013, iniciando el computo del plazo el día 18 de diciembre de 2013, por lo que descontando los días inhábiles que mediaron: 21, 22, 25, 28 y 29 de diciembre de 2013, 1, 4 y 5 de enero de 2014, el último día para presentar cualquier medio legal de impugnación que tenía a su alcance era el día 09 de enero del presente año, por lo que se tiene que el C. **LUIS HUMBERTO PAZ CABRALES**, no impugno la resolución administrativa citada con antelación, por lo que a la presente fecha y existiendo consentimiento tácito por la parte afectada del sentido del fallo, se declara que tal resolución administrativa ha causado estado para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez que el presente expediente y la resolución del mismo, causa firmeza de cosa juzgada, trae aparejada consecuencia que debe darse cumplimiento a las condiciones que establece el artículo 53, último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que en la parte conducente indica "**Artículo 53.-** los puntos resolutive de las resoluciones por las que se declara la destitución o inhabilitación de un servidor público, una vez que haya quedado firme, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, debiendo llevar los órganos de control correspondientes, los registros administrativos para ello, así como informar a los órganos de control de los poderes del Estado y de los Municipios y al de Poder Ejecutivo Federal, el sentido de la resolución correspondiente.

TERCERO.- Se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria para los efectos legales correspondientes. En consecuencia y al haberse determinado en el resuelve del punto cuarto, de la Resolución de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, **LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION**

AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL TERMINO DE DOS AÑOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se ordena el archivo del presente procedimiento como asunto total y legalmente concluido.

CUARTO.- Complementados que sean los puntos anteriores, se acordará lo que en derecho proceda.----- Notifíquese a las partes y cúmplase.-----

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS PERALTA DE LA CRUZ, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE ÁREA; CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----

EL SUSCRITO CIUDADANO **M.V.Z. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO. CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 97, FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA SACADAS DE LAS ORIGINALES, CONSISTENTES EN LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: CMC/PAD/016/2013, ACUMULACION: CMC/PAD/023/2013, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS QUE SE RESGUARDAN EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL, MISMAS QUE FUERON COTEJADOS Y QUE TUVE A LA VISTA DEL FOLIO 0000001 AL 0000025.-----

FRONTERA, CENTLA, TABASCO A 30 DE JUNIO 2014

ATENTAMENTE

**C. M.V.Z. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



M.V.Z.FRG/ash
Correo Secretaríal: chico@centla.gob.mx

C. BARRERA ANDRÉS EZEQUIEL, PSE. C. ALFARERO, EOL. CENTLA, CP. 86701
Teléfono: 919 13 200 71, 919 2 04 26, 919 204 72, 919 200 71

No.- 2400

RESOLUCIÓN



"2013. Centenario Luctuosos de Francisco y Madero y José María Pino Suárez"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA CONTRALORIA MUNICIPAL 2013 - 2015



RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno Municipal, resultado competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

SEGUNDO.- La vía, en que se tramita este proceso es la correcta.-----

TERCERO.- Por lo motivos expuestos en los considerandos anteriores, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la omisión administrativa del ciudadano **HORACIO VILLAR GENESTA**; por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones I, II y XXI del ordenamiento antes indicado.-----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al ciudadano **HORACIO VILLAR GENESTA**, respectivamente, con **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE OCHO AÑOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

QUINTO.- Para lo anterior, primeramente deberá notificársele al responsable la sanción antes descrita en su domicilio señalado en autos con la finalidad que si desea ejerza su derecho a Inconformarse, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes en el estado de Tabasco, y una vez que hay quedado firme publicar los puntos resolutive de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, comuníquese mediante oficio, adjuntado copias a los 16 municipios y a la Secretaría de Contraloría del Estado, así como al Presidente Municipal, para su respectivo conocimiento.-----

SEXTO.- Gírense los oficios de estilo, con el fin de notificar a las partes, así como a las autoridades administrativas, correspondiente con el fin de dar estricto y exacto cumplimiento a la presente resolución administrativa.-----

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa hágase las anotaciones en Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría y ya que haya quedado firme la misma procedase a dar cumplimiento como lo establece el ordenamiento citado en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, y en su oportunidad archívese el presente procedimiento como asunto legal y totalmente concluido. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS PERALTA DE LA CRUZ, CONTRALOR MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA Y C.P. YARA PÉREZ PÉREZ. -----

SECRETARIA DE GOBIERNO

C. LUIS PERALTA DE LA CRUZ, C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA C.P. YARA PÉREZ PÉREZ

RESOLUCIÓN



"2014 año de Octavio Paz"



CONTRALORÍA MUNICIPAL.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS (12:10) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).-----

Razón.- Que este Órgano de Control Interno de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 81 fracción III, V, XVIII, XIX y XXIV, 218, 219, 220, 221, 222 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2, 3 fracción V, 45, 47, fracción I, II, III y XIX, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, el suscrito Contralor Municipal acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente administrativo **EXP: CMC/PAD/014/2013, ACUMULACION: CMC/PAD/016/2013**, instruido en contra del ciudadano **L.C.C. HORACIO VILLAR GENESTA**, Ex Director de Finanzas y Ex Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla, ejercicio 2012, radicado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y toda vez que no existe registro alguno de la interposición de medio legal de impugnación hecha valer por el sancionado en la Resolución de fecha 14 de diciembre de 2013, emitida por este Órgano de Control Interno Municipal, ya que fue notificado el día 17 de diciembre de 2013, iniciando el cómputo del plazo el día 18 de diciembre de 2013, por lo que descontando los días inhábiles que mediaron: 21, 22, 25, 28 y 29 de diciembre de 2013, 1, 4 y 5 de enero de 2014, el último día para presentar cualquier medio legal de impugnación que tenía a su alcance era el día 09 de enero del presente año, por lo que se tiene que el **C. HORACIO VILLAR GENESTA**, no impugno la resolución administrativa citada con antelación, por lo que a la presente fecha y existiendo consentimiento tácito por la parte afectada del sentido del fallo, se declara que tal resolución administrativa ha causado estado para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez que el presente expediente y la resolución del mismo, causo firmeza de cosa juzgada, trae aparejada consecuencia que debe darse cumplimiento a las condiciones que establece el artículo 53, último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que en la parte conducente indica **"Artículo 53.-** los puntos resolutive de las resoluciones por las que se declare la destitución o inhabilitación de un servidor público, una vez que haya quedado firme, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, debiendo llevar los órganos de control correspondientes, los registros administrativos para ello, así como informar a los órganos de control de los poderes del Estado y de los Municipios y al de Poder Ejecutivo Federal, el sentido de la resolución correspondiente.

TERCERO.- Se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria para los efectos legales correspondientes. En consecuencia y al haberse determinado en el resuelve del punto

cuarto, de la Resolución de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, **LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL TERMINO DE OCHO AÑOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se ordena el archivo del presente procedimiento como asunto total y legalmente concluido.

CUARTO.- Complementados que sean los puntos anteriores, se acordará lo que en derecho proceda. ----- Notifíquese a las partes y cúmplase.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LUIS PERALTÁ DE LA CRUZ**, CONTRALOR MUNICIPAL- DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA **MARIA DEL CARMEN VALENCIA BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE ÁREA: CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -----

EL SUSCRITO CIUDADANO **M.V.Z. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO. CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 97, FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA SACADAS DE LAS ORIGINALES, CONSISTENTES EN LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: **CMC/PAD/014/2013, ACUMULACION: CMC/PAD/016/2013**, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS QUE SE RESGUARDAN EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL, MISMAS QUE FUERON COTEJADOS Y QUE TUVE A LA VISTA DEL FOLIO 0000001 AL 0000041. -----

FRONTERA, CENTLA, TABASCO A 30 DE JUNIO 2014

ATENTAMENTE

C. M.V.Z. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



C. Centla Inter-Ayuntamientos y Municipios del Estado de Tabasco, C.P. 86700
Teléfono: 01 (92) 33 300 11, 33 300 12 y 33 300 13 FAX: 33 300 14

No.- 2391



DIRECCIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE 2013-2015

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**

**PUNTO DE ACUERDO PARA APROBAR EL PROYECTO DEL
REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO.**

C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, Ejercicio 2013-2015, Hago saber:

Que el honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 65 Fracciones I, III y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en sesión Ordinaria de cabildo de fecha doce del mes de Junio del presente año 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción I de la Constitución Política de la particular del Estado, son coincidentes en señalar que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que conforme a los citados ordenamientos, cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, siendo su Órgano Ejecutivo el Presidente Municipal, conforme lo señala el artículo 65 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco en vigor, con las facultades que dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias le confieren.

TERCERO.- El artículo 4to. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Municipio, para crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, el apartado 27 de este mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

CUARTO.- Que la reforma del artículo 4to. de la Constitución General de la República establece, que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Asimismo señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Por otra parte, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante los Ayuntamientos.

QUINTO.- Que debido al desarrollo de las actividades económicas y al crecimiento de la población del Municipio de Centla, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

SEXTO.- Que resulta necesario contar con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente

adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

SÉPTIMO.- Que el municipio requiere de disposiciones normativas acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio.

OCTAVO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas y el bienestar, así como la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Centla, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas en el territorio de este municipio.

NOVENO.- Es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales que se registren en este municipio de Centla.

DECIMO.- En base al artículo 8, 15, fracciones I a la XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción I, II, XXIV y XXV de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 29 fracción II, III, XLII, 47, 48, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción I, II, III, 73, fracciones XIV, 75, párrafo tercero y 94 bis, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y derivado de la presentación de las normas que contienen EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, el cual cumple con los requisitos que señalan los artículos 51, 52, 53, 54, de la citada Ley Orgánica; por lo que es necesario la aprobación del citado proyecto por parte de los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional, Centla, Tabasco.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas mencionadas.

DECIMO PRIMERO.- En virtud de lo anterior, se procede a canalizar al H. Cabildo que integra el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, el Proyecto del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de: Centla, Tabasco, para los efectos de su aprobación correspondiente.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales.**

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención y control de la contaminación y sus causas, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:
I.- El ordenamiento ecológico local o municipal.

II.- El establecimiento de la política ambiental del Municipio.

III.- El establecimiento de las áreas naturales protegidas, áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como áreas turísticas del municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el municipio.

V.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

IV.- Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al municipio realizar las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;

III.- Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política estatal y federal ambiental.

IV.- Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;

V.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

VI.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas limpias, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

VII.- Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpieza para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VIII.- Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento, acopio, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, económica y social;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X.- Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes dentro de su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;

XI.- Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

XII.- Proponer y promover, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;

XIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;

XV.- Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVI.- Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;

XVII.- Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVIII.- Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del estado de Tabasco;

XIX.- Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el Ordenamiento general del territorio y del estado de Tabasco así como controlar y vigilar el uso de suelo establecido en dicho programa;

XX.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco en la parte del territorio del municipio que corresponda;

XXI.- Evaluar el impacto ambiental en los casos que, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII.- Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

XXIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

XXIV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXV.- Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente municipal, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;

XXVI.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXVIII.- Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;

XXIX.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;

XXX.- Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXI.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;

XXXII.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este reglamento;

XXXIII.- Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;

XXXIV.- Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que

constituyen violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento,

XXXV.- Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente reglamento, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;

XXXVI.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XXXVII.- Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia ciudadana presentada.

XXXVIII.- Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

XXXIX.- Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;

XL.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico una cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental;

XLI.- Ejercer aquéllas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;

XLII.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;

XLIII.- Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;

XLIV.- Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;

XLV.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

XLVI.- Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XLVII.- Proponer al Congreso Local el pago de derechos por los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental municipal así como su monto; y XLVIII.- Las demás atribuciones que le conceda el presente reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 8.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VI.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

VIII.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

IX.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO TERCERO PARTICIPACION SOCIAL.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 10.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO CUARTO POLITICA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 13.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades municipales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.- La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII - Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TITULO QUINTO

PLANEACION ECOLOGICA

ARTICULO 16.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno

ARTÍCULO 17.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo

II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión de la sociedad en general.

III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TITULO SEXTO

ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19 - El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental

ARTICULO 20 - Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico Territorial municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 21 - Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará

I.- La creación de nuevos centros de población.

II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TITULO SEPTIMO

PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover

la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I.- Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica

II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III.- Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO OCTAVO

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal

ARTÍCULO 25 - El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII.- Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TITULO NOVENO

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 26.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II.- Para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleva a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 27.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ejecutará las siguientes actividades:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III.- Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genera, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TITULO DECIMO

SANEAMIENTO ATMOSFERICO.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

a).- Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b).- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c).- Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TITULO DECIMO PRIMERO

PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o luminica, para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 35.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 36.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, puedan ocasionar molestias a la población.

TITULO DECIMO SEGUNDO

PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I.- Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III.- Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TITULO DECIMO TERCERO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 39.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I.- Los parques urbanos.

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la

declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TITULO DECIMO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 43.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO DECIMO QUINTO

INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- IV.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, del Bando Municipal y del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en el orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 48.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 49.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 49.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 51.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 52.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el cumplimiento.

TITULO DECIMO SEXTO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes de alcantarillas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TITULO DECIMO SEPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 64.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV.- Clausura parcial o total; temporal o definitiva
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 67.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 68.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 69.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TITULO DECIMO OCTAVO
RECURSOS.

ARTÍCULO 70. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 71. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas: Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada; Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS.

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 3.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO.- Este H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, previo estudio, análisis y discusión del Proyecto del Reglamento Interno de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, procede aprobarlo por unanimidad

SEGUNDO.- Se ordena canalizar el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de su promulgación y publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción II, III, 47, 48, 51, 52, 53, 54 Y 65 fracción I, II, III, 73, fracción XIV, 75 párrafo tercero y 94 bis, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

C. P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ.
Presidente Municipal y Primer regidor.

C. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL
Tercer Regidor y Síndico de Egresos.

C. MIGUEL ANGEL ESTRADA GALLEGOS
Quinto Regidor

C. CARLOS DE LA CRUZ GARCIA
Séptimo Regidor

C. BELLA FLOR GARCIA DE LA CRUZ.
Noveno Regidor

C. MARIA DEL CARMEN GARCIA BELLO.
Décimo Primer Regidor

C. KARINA ARRIAGA PADRON.
Décimo Tercer Regidor.

C. JOVINA ROSA MAYO
Segundo Regidor y Síndico de Ingreso

C. ETELVINA RODRIGUEZ PULIDO
Cuarto Regidor.

C. BEATRIZ COLMENARES ALAMAN.
Sexto Regidor

C. FEBRONIO MAY MAY.
Octavo regidor

C. MA. GUADALUPE GABINA VERA.
Décimo Regidor

C. LILIANA CONCEPCION CONTRERAS RUZ.
Décima Segunda Regidor.

C. ANGEL PULIDO MONTEJO.
Décimo Cuarto regidor.

No.- 2406

AVISO NOTARIAL

LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE
CALLE 5 DE MAYO NO 438
TELS. 12-19-53 Y 12-17-00
VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86000
REG. FED. CAUS. LOFP-320209.

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO ADSCRITO.

Villahermosa, Tabasco, a 3 de julio del año 2014

Le suplico ordenar que se publique en EL Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente:

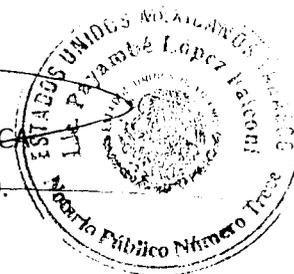
"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Esta dos Unidos Mexicanos – Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura publica número 33,922 del Volumen CCCLXIV otorgada ante mí, el 27 de junio del año 2014 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor ABRAHAM FRANCO GALVAN, la señora LAURA ELENA VELARDE TIRADO aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fué discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ

NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 2405

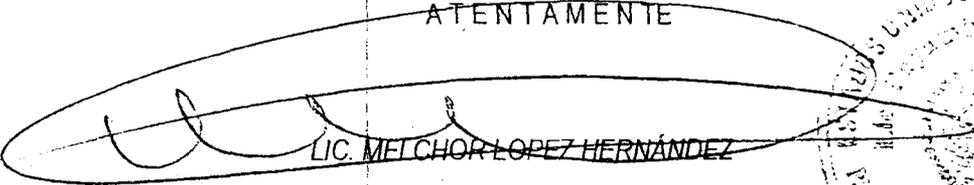
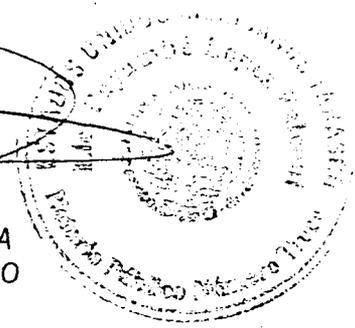
AVISO NOTARIAL**LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE
CALLE 5 DE MAYO NO 438
TELS. 12-19-53 Y 12-17-00
VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86000
REG. FED. CAUS. LOFP-320209.**LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ**
NOTARIO ADSCRIPTO.

Villahermosa, Tabasco, a 3 de julio del año 2014

Le suplico ordenar que se publique en El Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el AVISO NOTARIAL cuyo texto es el siguiente:

"Al calce un sello con el escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos – Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 33,872 del Volumen CCCLXIV otorgada ante mí, el 16 de junio del año 2014 y firmada en ese día se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora RAMONA PEREZ HERNANDEZ, el señor Dagoberto Rodríguez Pérez aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue discernido por la Testadora protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en ----- cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos"

ATENTAMENTE


LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZNOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA
NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 2402

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 210/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOFÍA ALAMILLA GÓMEZ, por su propio derecho, en contra de MARÍA CRUZ GÓMEZ FRÍAS, con fechas veinticinco de abril y once de junio de dos mil catorce, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (25) VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la ciudadana SOFÍA ALAMILLA GÓMEZ, (parte actora), en su escrito de cuenta, y de la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la demandada María Cruz Gómez Frías, ha actualizado su avalúo, el cual fue acordado en auto veinticinco de febrero del año actual, concediéndole término a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieren, según cómputos elaborados a foja ciento treinta y seis. Vuelta de autos, se observa que ambas partes contestaron la vista sobre dicho avalúo, del cual recayó acuerdo en fecha siete de marzo del dos mil catorce, que entre otras cosas manifestó la actora Sofía Alamilla Gómez, que se allana al avalúo modificado y exhibido en autos por la demandada María Cruz Gómez Frías, quien ésta, a su vez, manifiesta su conformidad con la actualización del avalúo emitido en autos; y no habiendo alguna inconveniencia entre las partes, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el Arquitecto **JORGE PÉREZ CASTILLO**, el cual se toma como base para el remate que solicita la ocurrente en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de la ciudadana MARÍA CRUZ GÓMEZ FRÍAS, que a continuación se describe:

Predio rústico y su construcción ubicado en Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 292, interior 3, colonia carrizal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-34.702 hectáreas, que convertidas en metros cuadrados, entonces la superficie es de 234.702 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- E) Al noreste 26.67 metros, con propiedad de María Remedios Gómez Frías.
- F) Al suroeste 26.67 metros, con propiedad de Romana Gómez Frías.

- G) Al Sureste 8.10 metros, con paso de servidumbre.
- H) Al Noroeste 9.10 metros, con propiedad del Gobierno del Estado.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado, con fecha 09 de octubre de 1992, bajo el número 12002 del libro general del entradas, a folios del 42737 al 42741, del libro de duplicados volumen 116, afectando el predio número 61,725 a folio 75, del libro mayor volumen 242.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la citada cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (11) ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la licenciada SOFÍA ALAMILLA GÓMEZ, parte actora en el presente juicio, en su escrito de cuenta, y por los motivos que expone en el mismo, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el entendido que no habrá término de espera, sirviendo de mandamiento el auto de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en términos de este proveído.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado EDGAR FRAGOSO BECERRA, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, autorizando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el presente juicio al pasante de derecho JULIO CÉSAR ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE (07) EN (07) DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 2401

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente numero 622/2011, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Marco Antonio Concepción Montiel, apoderado general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de los Ciudadanos Alejandro José de Alba Bellizzia, en su carácter de acreditado, y Rita Hernández Hernández, como garante hipotecaria y obligada solidaria, el veintinueve de mayo de dos mil catorce, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose del estado procesal de los autos, que el ejecutado no hizo manifestación alguna en tiempo y forma, respecto al dictamen que corre agregado en autos -como consta en el cómputo secretarial que se observa a foja 233 vuelta de autos-, por consiguiente, con fundamento en el numeral 118 del Código Procesal Civil aplicable, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

SEGUNDO. Se recibe el ocurso signado por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, INVERLAT -parte ejecutante-, solicitando se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; en consecuencia, dado que por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, se tuvo como base para remate el dictamen emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ -visible de la foja 218 a la 224-, por consiguiente, de conformidad con los artículos 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicable al caso, se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE



DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el predio urbano ubicado en la calle Circuito Milán, actualmente identificado con el número ciento trece del fraccionamiento Sol Campestre, Ranchería González, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 M2. (doscientos metros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: diez metros con calle Circuito Milán.

Al Sur en dos medidas: ocho metros con lote sesenta y uno (Circuito Roma) y dos metros con lote sesenta y dos (Circuito Roma).

Al Este: veinte metros con lote siete.

Al Oeste: veinte metros con lote nueve.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$3,096,000.00** (tres millones noventa y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil aplicable en la Entidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, así

como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en ésta ciudad; expidanse el edicto y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por **dos veces de siete en siete días**, se expide el presente **edicto** a los treinta días de junio del dos mil catorce, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.



(Handwritten signature)

LICDA. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

menm

No.- 2407

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número **517/2014**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por la Ciudadana ROSA MARIA MAGAÑA GOMEZ, en el cual en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, se dictó un AUTO DE INICIO, el cual copiado a la letra dice:

"... AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Por presentada la Ciudadana ROSA MARIA MAGAÑA GOMEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistente en: 1) constancia de residencia, 2) Plano, 3) certificado del Instituto Registral del Estado, 4) copia simple de una credencial de elector y traslado, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene respecto al predio suburbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 380, de la colonia Carrizal, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 270 metros cuadrados (DOS CIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 10.00 metros con JULIO RAMOS GARCIA; **al Sur:** en 10.00 metros con calle ANTONIO REYES ZURITA, perteneciente al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco; **al Este:** en 27.00 metros con JOSE GRACIA RODRIGUEZ hoy JULIO RAMOS GARCIA; y **al Oeste:** en 27.00 metros con ROSA DE LOS SANTOS Y LUCIA CORONEL.

Segundo. En razón de ello, notifíquese a los colindantes JULIO RAMOS GARCIA, JOSE GRACIA RODRIGUEZ hoy JULIO RAMOS GARCIA, ROSA DE LOS SANTOS Y LUCIA CORONEL, con domicilios contiguos al predio motivo del presente juicio, asimismo notifique al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **517/2013**, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta

ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la promovente ROSA MARIA MAGAÑA GOMEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 254, de la Avenida Cesar Sandino, esquina con Quintín Arauz, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados HERIBERTO TOSCA LÓPEZ, DIANA LEÓN RODRIGUEZ y al ciudadano EFREN CAMPOS TOSCA, asimismo otorgando mandato judicial a los dos primeros de los mencionados, por lo que dígamele que para que surta efectos tal designación deberá presentarse al local de este juzgado cualquier día y hora hábil *previa cita con la Secretaria* a ratificar dicho escrito y los citados profesionistas deberán protestar y aceptar el cargo conferido, acompañando copia simple de su Cédula Profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2892 del Código Civil vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 2408

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **512/2014**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **VALDEMAR LEÓN LOPEZ**, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTARON DOS AUTOS LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentado al ciudadano VALDEMAR LEÓN LOPEZ, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se procede a acordar su escrito de demanda de fecha seis de mayo del año actual, en los siguientes términos:

Segundo. En ese orden de ideas, se tiene por presentado al Ciudadano VALDEMAR LEÓN LOPEZ, con su escrito de demandada y documentos anexos, consistentes en: contrato privado de cesión de derecho de posesión celebrado entre CARMEN RAMON RAMON y VALDEMAR LEON LOPEZ, de fecha 16 de noviembre del año 1994, copia memorándum numero 4261 de fecha 6 de diciembre del año 1994, expedido por la Secretaría de Finanzas del Centro Tabasco, copia de Manifestación de Predios Urbanos, Sub urbanos de fecha 17 de noviembre del año 1994, original de contrato de compraventa de fecha 16 de noviembre de 1994, suscrito entre los señores CARMEN RAMON RAMON y VALDEMAR LEON LOPEZ, plano original de fecha noviembre de 1994, a nombre del Ciudadano VALDEMAR LEON LOPEZ, copia del plano de fecha marzo de 2014, a nombre del señor VALDENAR LEON LOPEZ, certificado negativo de propiedad, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de fecha 29 de abril del año actual, certificado de propiedad a nombre de VALDEMAR LEON LOPEZ, de fecha 29 de abril de 2014, constancia de posesión a nombre de VALDEMAR LEON LOPEZ, de fecha 25 de abril de 2014, expedido por el Delegado Municipal de Villa Macultepec, cuatro copias simples de credencial de elector a nombres de VALDEMAR LEON LOPEZ, BERNABE RAMON ORTIZ, AGAPITO RAMON ORTIZ y JULIO CESAR ZETINA RAMON, así como copia simple de cedula profesional expedida a nombre de ALBA ELENA MOLINA CANDELERO, recibo original de pago de impuesto predial con numero de folio 304618, expedido por el H. Ayuntamiento del Centro Tabasco a favor de BALDEMAR LEON LOPEZ, y dos traslados; con los cuales promueve por su propio derecho, **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y de carácter de propietario del predio sub urbano ubicado en la calle el Recreo en Villa Macultepec Centro Tabasco, constante de una superficie de 412.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 12.00 metros con Calle el Recreo.

AL SUR: 12 metros con Natividad Ramón, actualmente Hermosinda Ramón Jesús.

AL ESTE: 36.55 metros con lote 23 actualmente con Marco Vichel Jesús.

AL OESTE: 36.20 metros con el lote 25, actualmente con Pedro Molina Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número **512/2014**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Agente de Ministerio Público Adscrita y a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes: HERMOSINDA RAMON JESUS, con domicilio en Calle Profesora

Alba Enrique de Avalos sin numero Villa Macultepec Centro Tabasco, MARCO VICHEL JESUS, en la Calle el Recreo sin numero de la Villa Macultepec Centro Tabasco y PEDRO MOLINA CRUZ, en la Calle el Recreo sin numero de la Villa Macultepec Centro Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio en sus domicilios antes citados; concediéndoseles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días, contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual la promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Sexto. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 212 de la Calle Emilio Carranza de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos licenciados ALBA ELENA MOLINA CANDELERO, ALEJANDRO MORALES CORNELIO y GENARO ARTURO PAYRO TORRE, designando como sus abogados patronos a los licenciados ALBA ELENA MOLINA CANDELERO y GENARO ARTURO PAYRO TORRE, designación que se le tendrá por hecha una vez que justifiquen tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Visto, lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado al ciudadano VALDEMAR LEON LOPEZ, actor en esta causa con su escrito de cuenta con el cual viene a aclarar que en el auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se acordó como abogados patronos a los licenciados ALBA ELENA MOLINA CANDELERO y GENARO ARTURO PAYRO TORRE, siendo que en su demanda inicial designo como sus abogados patronos a los ALBA ELENA MOLINA CANDELERO y ALEJANDRO MORALES CORNELIO, mas no así al Licenciado GENARO ARTURO PAYRO TORRE, por lo que unicamente se le autorizo para citas y notificaciones a este último, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN ACTUA CERTIFICADA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL

LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No. 2381

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 27/2009, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, JOSÉ MANUEL LEYVA ELSTON y JASCARA DARINCA JIMÉNEZ ESPINAL, en su carácter de endosatarios en procuración de la licenciada KRISTIAN AUGUSTO PANTOJA GODOY representante legal de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S. A. DE C. V., en contra de FERNANDO CARRERA GARCÍA en calidad de suscriptor y OLGA GARCÍA CADENA en calidad de aval, con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se dictó la siguiente el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, mediante el cual la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite copia certificada de la resolución de fecha treinta de abril del presente año, dictada en el toca civil número 234/2014-I, relativo al recurso de apelación interpuesto por el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, endosatario en procuración de la parte actora, quien se inconformó con el auto de veintinueve de enero de dos mil catorce, misma que revocó dicho auto, y fue notificada personalmente a las partes, por lo que agréguese a los autos el oficio y anexo de cuenta para que obren como legalmente correspondía.

SEGUNDO. Quedando de la siguiente manera el auto recurrido: SE REVOCA el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, dictado por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente número 27/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, JOSÉ MANUEL LEYVA ELSTÓN y JASCARA DARINCA JIMÉNEZ ESPINAL, en su calidad de endosatarios en procuración de la licenciada KRISTIAN AUGUSTO PANTOJA GODOY, representante legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de FERNANDO CARRERA GARCÍA y OLGA GARCÍA CADENA.

TERCERO. Se aprueba el avalúo rendido por el perito nombrado por su representada arquitecto LUIS EDUARDO VARGAS NARVAEZ, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410 1411 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote número 46-A, Manzana 7, Zona 1, Fraccionamiento Parrilla Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 208.104 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y

coincidencias; al Norte: en 23.415 metros con lotes 45-A y 45-B; al Sur: en 25.331 metros con lote 46-B; al Este: en 9.340 metros, con lote 47-L y al Oeste: en 7.867 metros, con carretera Villahermosa-Teapa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el día 24 de Julio de 1990 bajo el número 6939 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 83159 a folio 209 del libro mayor volumen 323, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expandase por triplicados los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez treinta horas del día ocho de agosto de dos mil catorce.

SÉPTIMO. Practíquense las anotaciones correspondientes en el libro respectivo que se lleva en este Juzgado y hágase saber a las partes la llegada de los autos para que promuevan lo que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2377

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

Que el expediente civil número 131/2014, relativo al juicio de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el ciudadano TRINIDAD ALVARADO CONTRERAS, este juzgado dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, (16) DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a Trinidad Alvarado Contreras, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

> Original del contrato de compraventa, celebrada por la señora Bertha Bacanegra Ascencio y el señor Trinidad Alvarado Contreras, del inmueble materia del presente asunto.

> Original de un plano, signado por el Ingeniero José Alberto Monzón Ocegüera.

> Original de una constancia expedida por la subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de este municipio de Jalapa, Tabasco.

> Original de una solicitud enviada a la subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de este municipio de Jalapa, Tabasco. Un recibo de pago de impuesto predial de dos mil catorce.

> Nueve (9) recibos de pagos originales de agua potable de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Gobierno del Estado UDESA y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco (CEAS).

> Ocho (8) recibos originales de la Comisión Federal de Electricidad.

Con los cuales viene a promover **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio ubicada en: **LA RANCHERÍA CHIPILINAR SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, constante de una superficie de 21,025.84 metros cuadrados; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. Una línea del punto 0 al 1 de 47.573 metros (cuarenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, tres milímetros, colindando con zona federal cercana al arroyo huacal:

AL SUR. Una línea del punto 2 al 3 de 33.500 metros (treinta y tres metros, cincuenta centímetros), colindando con la carretera vecinal Chipilinar segunda sección:

AL ESTE. Una línea del punto 1 al 2 de 590.500 metros (quinientos noventa metros, cincuenta centímetros), colindando con Pedro Pérez Aguilar.

AL OESTE. Cinco líneas del punto 3 al 4 de 97.500 metros (noventa y siete metros, cincuenta centímetros), del punto 4 al 5 de 16.80 metros (dieciséis metros, ochenta centímetros), del punto 5 al 6 de 15.70 metros (quince metros, setenta centímetros), del punto 6 al 7 de 16.200 (dieciséis metros, veinte centímetros), del punto 7 al 0 de 452.00 (cuatrocientos cincuenta y dos metros), colindando con Jesús Pérez Morales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 677, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 69.5 decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número 0131/2014, que le correspondo, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese y dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilios ampliamente conocidos en esta municipalidad, así como a los colindantes Pedro Pérez Aguilar y Jesús Pérez Morales, en primer en el domicilio ubicado en la Rancharía Chipilinar Primera Sección, a tres kilómetros del inmueble motivo del presente asunto, y el segundo con domicilio en la propiedad colindante por medio de su encargada el señor Freddy Contreras Méndez. Con la solicitud promóvase la radicación y trámite, que guardaran las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por Trinidad Alvarado Contreras, a fin de que en un término de TRES DÍAS HÁBILES computables a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten la que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citaciones y notificaciones en este municipio, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, líjense los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del

predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional y la Dirección de Catastro, ambos de este municipio de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el **predio rústico ubicado en: LA RANCHERÍA CHIPILINAR SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO** constante de una superficie de 21,025.84 metros cuadrados; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.** Una línea del punto 0 al 1 de 47.573 metros (cuarenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, tres milímetros, colindando con zona federal cercana al arroyo huacal: **AL SUR.** Una línea del punto 2 al 3 de 33.500 metros (treinta y tres metros, cincuenta centímetros), colindando con la carretera vecinal Chipilinar segunda sección. **AL ESTE.** Una línea del punto 1 al 2 de 590.500 metros (quinientos noventa metros, cincuenta centímetros), colindando con Pedro Pérez Aguilar. **AL OESTE.** Cinco líneas del punto 3 al 4 de 97.500 metros (noventa y siete metros, cincuenta centímetros), del punto 4 al 5 de 16.80 metros (dieciséis metros, ochenta centímetros), del punto 5 al 6 de 15.70 metros (quince metros, setenta centímetros), del punto 6 al 7 de 16.200 (dieciséis metros, veinte centímetros), del punto 7 al 0 de 452.00 (cuatrocientos cincuenta y dos metros), colindando con Jesús Pérez Morales, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; informe que deberá rendir a este Juzgado de Paz de Jalapa, Tabasco, sin en prólongación veinte de noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, en un término de DIEZ DÍAS hábiles siguientes al que reciban el oficio correspondiente, tal y como lo establece el numeral 264 del Código de proceder en la materia, apercibido que de hacer caso omiso en el término concedido, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad; anexándole a dicho oficio copia simple del plano o croquis del mismo.

SEXTO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo, máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

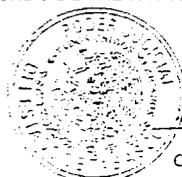
SEPTIMO. En cuanto a las pruebas testimoniales que ofrece el promovente, éstas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír toda clase de citaciones y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo número 307, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de documentos; y vea el expediente cuantas veces lo solicite a su abogado patrono al licenciado Humberto Guzmán Cruz, y para recibir cualquier notificación, al licenciado Jesús Daniel Andrade Ramírez y María del Pilar Santana Balcazar, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, adjetivo en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó mandó y firma el ciudadano Licenciado Iván Triano Gómez, Juez de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; por y ante la Secretaría Judicial ciudadana Avelina Ramos Huerta, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA JUDICIAL
C. AVELINA RAMOS HUERTA

No.- 2380

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 288/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido GUADALUPE MADRIGAL TARACENA, con fecha seis de junio de dos mil catorce, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO. A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Por presentado a GUADALUPE MADRIGAL TARACENA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en el poblado Iquiuapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 360.49 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 38.35 metros con Oscar Torres Ramirez; al Sur: en 38.35 metros con Escuela primaria José María Morelos; al Este: 8.80 metros con Calle Sin nombre; y al Oeste: en 10.00 metros con Calle Sin nombre.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil; en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Oscar Torres Ramirez con domicilio ampliamente conocido en la calle Principal sin nombre colonia centro poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Escuela primaria José María Morelos, con domicilio calle Principal sin nombre colonia centro poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Gregorio Méndez número 109, Barrio San Luis de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL CLAMENTE DE LA CRUZ y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
OLGA JANET MORALES ZURITA.

No.- 2378

INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.****"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".**

Que en el expediente numero 00286/2014, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por ORTELIO LARA OVANDO, en 24/06/2014, se dicto auto de inicio que copiado a la letra dice:

"AUTO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ORTELIO LARA OVANDO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Original de Constancia Catastral, expedida por el Subdirector de Catastro Municipal, Original de un certificado negativo de inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco a nombre de ORTELIO LARA OVANDO; Original de Certificación de valor Catastral, a nombre de ORTELIO LARA OVANDO, Original de Notificación Catastral, Original de Manifestación Catastral, todas expedidas por el Subdirector de Catastro municipal; Original de Constancia de Residencia a nombre de ORTELIO LARA OVANDO, expedida por el delegado de la Colonia Belén Manuel Antonio Segura Ovando; Original de Plano de un predio Rústico, ubicado en la Carretera a Colonia Buergos, de la Ranchería Belén, municipio de Macuspana, Tabasco, a nombre de ORTELIO LARA OVANDO; Original de documento privado de Derecho de Posesión, a nombre del poseionario ORTELIO LARA OVANDO; y copias simples que acompaña con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio RUSTICO ubicado en la Carretera a Buergos de la Ranchería Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 9.00 METROS CON CARRETERA A COLONIA BUERGOS; AL SURESTE: 25.00 METROS CON JOSE PEREZ DE LA CRUZ, AL SUROESTE: 9.00 METROS CON EUGENIA OVANDO MENDEZ Y NOROESTE: 25.00 METROS CON EUGENIA OVANDO MENDEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos FANNY DEL CARMEN OLIVE GUITARTH, MANUEL ANTONIO SEGURA OVANDO y NEFTALI MENDOZA GARCIA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírase atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio RUSTICO, ubicado en la Carretera a Buergos de la Ranchería Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 9.00 METROS CON CARRETERA A COLONIA BUERGOS; AL SURESTE: 25.00 METROS CON JOSE PEREZ DE LA CRUZ, AL SUROESTE: 9.00 METROS CON EUGENIA OVANDO MENDEZ Y NOROESTE: 25.00 METROS CON EUGENIA OVANDO MENDEZ**, pertenece o no al fundo legal del municipio o a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes **JOSE PEREZ DE LA CRUZ y EUGENIA OVANDO MENDEZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Carretera a Buergos de la Ranchería Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco, en el lugar de ubicación del inmueble.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derechos para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el numero 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. De igual forma, como lo solicita el actor guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en los Estrados de este Juzgado de Paz, así como para recibir cualquier documento relacionado con la litis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO DELIO CHABLÉ RENDÓN, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los **veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.**

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ
DE MACUSPANA, TABASCO.**

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.



No. - 2393

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO DE PAZ DE SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 743/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR MARGARITA SUMANO AMADOR, EL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARGARITA SUMANO AMADOR con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

1).- Original del certificado de Registro de catastro a nombre de MARGARITA SUMANO AMADOR, expedida por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, Tabasco.

2).- Original del plano a nombre de MARGARITA SUMANO AMADOR, ubicado en la calle "HICOTECA" lote número 285 manzana 15 colonia "C.S.A.T. de Cárdenas, Tabasco.

3).- Original de la constancia número 184 a nombre de MARGARITA SUMANO AMADOR expedida por el Licenciado JUAN CARLOS PEREZ MENDEZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, Tabasco.

4).- Original del Contrato de compra-venta a nombre de MARGARITA SUMANO AMADOR y MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicada en la calle Hicotea lote 285 manzana 15 de la colonia C.S.A.T. de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 225.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.10 metros con predio el señor AMELIO GONZALEZ CASTILLO, al Sur en 10.30 metros con la calle Hicotea, al este en 22.20 metros con terreno del señor ESTEBAN OSORIO GAMAS, a Oeste en 22.10 metros con propiedad del señor LUIS ALFONSO GONZALEZ TRINIDAD.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; formese expediente, registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en este municipio de Cárdenas, Tabasco, al Subdirector del Catastro municipal, y a los colindantes del predio denunciado, AMELIO GONZALEZ CASTILLO, ESTEBAN OSORIO GAMAS, LUIS ALFONSO GONZALEZ TRINIDAD, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga. De igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere al promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que sea notificado del presente proveído, proporcione los domicilios correctos y actuales de los colindantes AMELIO GONZALEZ CASTILLO, ESTEBAN OSORIO GAMAS, LUIS ALFONSO GONZALEZ TRINIDAD, así como exhiba los cinco frascados a copias de su solicitud promovida, debidamente requisitadas; para los efectos de que la fedataria judicial pueda darle el debido cumplimiento a todo lo ordenado en el punto inmediato que antecede; haciéndole saber que en caso de no dar cumplimiento a esto, será causante del retraso en el presente expediente.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en términos del artículo 139, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad, como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencias del Ministerio Público, Receptoría de Rentas, Instituto

Registral del Estado de Tabasco con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Todo lo anterior, para los efectos de hacerle saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés en el presente procedimiento judicial no contencioso promovido por MARGARITA SUMANO AMADOR, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**; y a partir de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, si el predio ubicado en la calle Hicotea lote 235 manzana 15 de la colonia C.S.A.T. de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 225.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.10 metros con predio el señor AMELIO GONZALEZ CASTILLO, al Sur en 10.30 metros con la calle Hicotea, al este en 22.20 metros con terreno del señor ESTEBAN OSORIO GAMAS, a Oeste en 22.10 metros con propiedad del señor LUIS ALFONSO GONZALEZ TRINIDAD; pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente MARGARITA SUMANO AMADOR, dígasele que se acordará lo conducente cuando sea el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a promovente MARGARITA SUMANO AMADOR, por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle prolongación Guadalupe Victoria de la colonia pueblo nuevo de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; nombrando como su abogado patrono al Licenciado MARCO TULIO SEDANO HERRERA, con cédula profesional 475997 en términos de los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y autorizando para que tome apunte, lea y oiga toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

No. 2395

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 635/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintiuno de abril del dos mil catorce, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con un escrito y anexos presentado por SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ y anexos recibidos el catorce de abril del año actual. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

1).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de MARCO ANTONIO LÓPEZ MONTEJO, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, expedida por el Instituto Federal Electoral.

3).- Copias certificadas de la escritura publica numero 5,994 volumen LXX de fecha 25 de septiembre del año 2000, expedida por el Licenciado JOSÉ LUÍS OCAÑA ANDRADE, Notario Publico numero cuatro de H. Cárdenas, Tabasco, mismo que contiene el contrato de compraventa celebrado entre la suscrita SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ Y OVIDIO MARCHENA OLAN, con relación al predio ubicado en periférico Carlos Molina y avenida las flores de la colonia el bajo de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

4).- Original de la constancia del instituto registral del Estado de Tabasco, de fecha 18 de marzo de 2014, expedida por el Licenciado JAVIER AQUINO GARDUZA, coordinador catastral de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

5).- Original de la constancia del instituto registral del Estado de Tabasco, de fecha 04 de marzo de 2014, en donde determina que el predio motivo de este juicio no esta registrado a nombre de persona alguna.

6).- original del plano ubicado en la avenida las flores de la colonia el bajo de H. Cárdenas, Tabasco, propiedad de SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, expedida por el Ingeniero ROOSEVELT GARDUZA MÉNDEZ. Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la avenida las flores de la colonia el bajo, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 329.12 m2, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.00 metros, con SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, al sur en diagonal 28.30 metros con LORENZO PÉREZ GÓMEZ, al este 5.00 metros con avenida las flores y al oeste 19.70 metros con callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, al Subdirector del Catastro municipal, y a los colindantes del predio denunciado, SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, LORENZO PÉREZ GÓMEZ; con la solicitud promovida por SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga. De igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere al promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que sea notificado del presente proveído, proporcione los domicilios correctos y actuales de los colindantes SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ Y LORENZO PÉREZ GÓMEZ; con la solicitud promovida por SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ; así como exhiba los siete traslados o copias de su solicitud promovida, debidamente requisitados; para los efectos de que la fedatario judicial pueda darle el debido cumplimiento a todo lo ordenado en el punto inmediato que antecede; haciéndole saber que en caso de no dar cumplimiento a esto, será causante del retraso en el presente expediente.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en términos del artículo 139, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad, como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencias del Ministerio Público, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Todo lo anterior, para los efectos de hacerle saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés en el presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio

promovido por SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**; y a partir de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, si el predio ubicado en la avenida las flores de la colonia el bajo, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 329.12 m2, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.00 metros, con SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, al sur en diagonal 28.30 metros con LORENZO PÉREZ GÓMEZ, al este 5.00 metros con avenida las flores y al oeste 19.70 metros con callejón de acceso; pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, relativas a la testimonial de ANDREA FLORES FUERTE, MARÍA ULLOA, AZAEL GARCÍA VICTORIA, LORENZO PÉREZ GÓMEZ, SOCORRO GARCÍA SÁNCHEZ; así como la inspección judicial en el predio objeto de las presentes diligencias; aigasele que se acordará lo conducente cuando sea el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente SARA DEL CARMEN RUIZ JUÁREZ, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ubicada en la calle flores, esquina con periférico Carlos

Molina de la colonia el Bajo de H. Cárdenas, Tabasco; nombrando como sus abogados a los Licenciados CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO, MARCO ANTONIO LÓPEZ MONTEJO y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CRUZ, designando como su abogado patrono al Licenciado GENER AURELIO ALDAMA CÓRDOVA, en términos de los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y autorizando para que tome apuntes, lea y oiga toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M I E N T E
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

No. 2394

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 654/2014, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL SUÁREZ DE LA CRUZ, JOSÉ SUÁREZ DE LA CRUZ E ISIDRA SUÁREZ DE LA CRUZ, CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE Y VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos: el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

1/o. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado a JOSÉ MANUEL SUÁREZ DE LA CRUZ, JOSÉ SUÁREZ DE LA CRUZ e ISIDRA SUÁREZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: una Constancia de Dominio, expedida por la Subdirección de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco; certificado de búsqueda de propiedad, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; copia de un plano; un Contrato de Compraventa de fecha siete de febrero de dos mil siete; y tres traslados con los que promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA OCCIDENTE CUARTA SECCIÓN, COMALCALCO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 00-74-99-45 HECTÁREAS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 500.00 METROS, CON JUANA MÉNDEZ, AL SUR: 504.80 METROS CON ALFREDO

SUÁREZ RODRÍGUEZ, AL ESTE: 75.50 METROS CON TRINIDAD CASTELLANOS Y AL OESTE: 26.90 METROS CON CAMINO VECINAL.

2/o PRECEPTOS LEGALES.

De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. VISTA A LAS PARTES.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad de comalcalco, tabasco, así como a los colindantes JUANA MÉNDEZ, TRINIDAD CASTELLANOS y ALFREDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, con domicilios en la Ranchería Occidente cuarta sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

4/c. PUBLICACIONES.

Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fijense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

6/o. DOMICILIO PROCESAL.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 196, interior 5, de la colonia San Francisco, es esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ y LLINI TORRES CASTELLANOS, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas citados, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

7/o. PLAZO PROCESAL.

Se le comunica a las partes en el presente juicio, que en este Juzgado de Paz, queda personal de guardia, en los horarios inhábiles, para recibir las promociones que tengan término, por lo cual se publicarán en los tablero de aviso de las instalaciones de este Tribunal los días y dirección del servidor Judicial que esté de guardia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARIA LÓPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

CUENTA SECRETARIAL. En veintisiete de junio de dos mil catorce, el Secretario Judicial da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ, recibido en este juzgado.

Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta Secretarial, presentado por el Abogado Patrono, licenciado JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ, con el cual manifiesta que por un error en su escrito de fecha doce de junio del dos mil catorce, se asentó como domicilio del bien inmueble que se pretende usucapir, la ranchería Occidente cuarta sección de Comalcalco, Tabasco, cuando lo correcto es RANCHERÍA ORIENTE CUARTA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, por lo que solicita se adecue debidamente el domicilio del inmueble materia de este Juicio.

Atento a lo anterior, dígase al abogado patrono, que se tiene por hecha la adecuación del domicilio del inmueble materia de este procedimiento de información, para señalarse entonces que JOSÉ MANUEL SUÁREZ DE LA

CRUZ, JOSÉ SUÁREZ DE LA CRUZ e ISIDRA SUÁREZ DE LA CRUZ, promueven por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA ORIENTE CUARTA SECCIÓN, DE COMALCALCO, TABASCO; con superficie de 00-74-99-44 hectareas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 500.00 metros, con JUANA MÉNDEZ, al Sur: 504.80 metros con ALFREDO SUÁREZ RODRIGUEZ, al Este: 25.60 metros con TRINIDAD CASTELLANOS y al Oeste: 26.90 metros con Camino Vecinal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, dese cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del auto de diecisiete de junio de dos mil catorce (notificaciones y publicaciones), con inserción de éste auto, por la aclaración que se hace del domicilio del inmueble materia de la información.

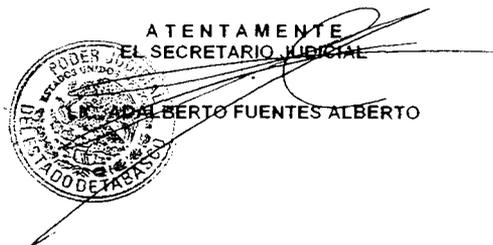
TERCERO. Túrnense los autos a la actuaría judicial para su notificación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JESÚS VÁZQUEZ TORRES, JUEZ DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 2379

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL, DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO.

C. VÍCTOR PIEDRA AGUIRRE

En el expediente 150/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por LILI CELORIO RICARDEZ, MARÍA ISABEL CELORIO RICARDEZ y PATRICIA CELORIO RICARDEZ, por sus propios derechos, en contra de VÍCTOR PIEDRA AGUIRRE, JAIME ALFONSO DOMÍNGUEZ CUPIDO, CARMEN LETICIA DOMÍNGUEZ CUPIDO, la licenciada LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, notaria pública número 26, de esta Ciudad, licenciado RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO, Notario Público número 19, de esta ciudad, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con fecha tres de abril y treinta de agosto del año dos mil trece, y veintiuno de mayo de dos mil catorce, se dicto un auto de inicio y dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda ÚNICO. Presente el licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN, respecto a la declaración en rebeldía que solicita en los escritos que se proveen, dígame que no ha lugar acordar favorable, en razón que la diligencia de emplazamiento, se realizó en contravención con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que la parte actora, omitió hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

En este sentido se ordena dejar insubsistente los edictos publicados en el Diario Novedades de Tabasco, realizadas los días, diez, trece y dieciocho de febrero del año que transcurre; ordenándose nuevamente su publicación en términos de lo decretado en los autos de tres de abril y treinta de agosto del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe
Dos firmas ilegibles, rubrica..."

"...AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE 2013..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

VISTO: Lo de cuenta, se provee:

1/o. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la co-demandada Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que a través de su legítimo representante, contestará la demanda instaurada en su contra, tal y como se advierte del cómputo secretarial que obran a foja 104 vuelta de autos.

En consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo de conformidad con el artículo 118, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se le declara en rebeldía al mismo, y se le hace saber que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

2/o. Por presentada la Ciudadana CARMEN LETICIA DOMÍNGUEZ CUPIDO, co-demandada en el presente asunto, con su escrito de cuenta sin anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, tal y como se puede advertir del cómputo secretarial que antecede a este proveído, el cual se reserva de proveer hasta en tanto sea emplazado al co-demandado Víctor Piedra Aguirre.

Señala la ocurrente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en: Calle Sindicato de Marina número 209, de la Colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad.

3/o. Por presentado el licenciado José Hernández de la Cruz, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual viene a hacer una

serie de manifestaciones, con respecto al domicilio del co-demandado ciudadano Víctor Piedra Aguirre.

Como lo solicita el promovente y en virtud que ya obra en autos constancias actuariales, en las que se advierte le fue imposible a la Fedataria Judicial Adscrita al juzgado, llevar a cabo la notificación y emplazamiento del demandado Víctor Piedra Aguirre, en los domicilios proporcionados por las diversas instancias.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al ciudadano Víctor Piedra Aguirre, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, en los términos del auto de inicio de fecha tres de abril del año en curso.

Se Hace del conocimiento del ciudadano VÍCTOR PIEDRA AGUIRRE, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un término de NUEVE DIAS HABLES, para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

De igual manera, se requiere al promovente, que deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los tramites necesarios para la obtención y publicación de los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE TORRES FRIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2013..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene a PATRICIA CELORIO RICARDEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad dentro del término concedido por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, que atendiendo a la prevención que esta autoridad les realizó, solicitó mediante oficio al Juzgado Primero Familiar de Centro las copias certificadas del expediente 126/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, no obstante dice, las mismas les fueron negadas al no ser partes en aquel procedimiento.

Asimismo agrega, solicita se tome en consideración que demandan la nulidad de la escritura de adjudicación lo que aconteció a partir de la ejecución de sentencia y dichos autos añade, se encuentran transcritos en la referida escritura.

Razón por la que concluye, las copias requeridas resultan innecesarias por no estarse combatiendo el juicio en su totalidad.

Manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales que correspondan, y dado el argumento que expone, aunado que justifica haber solicitado las documentales que esta autoridad les requirió, se le tiene por desahogada la prevención en esos términos, en el entendido de que no le serán admitidos con posterioridad mas documentos salvo que se actualice algunos de los supuestos previstos en el artículo 206 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, con el escrito que se provee y el de demanda y anexos recibido en este juzgado en fecha veintiuno de febrero del presente año, se tiene a LILI CELORIO RICARDEZ, MARÍA ISABEL CELORIO RICARDEZ y PATRICIA CELORIO RICARDEZ, por sus propios derechos, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de VÍCTOR PIEDRA AGUIRRE, con domicilio en la calle Lino Merino número 405, de la Colonia Centro; JAIME ALFONSO DOMÍNGUEZ CUPIDO, con domicilio en la Calle Escorpión número 113, del Fraccionamiento Loma Linda; CARMEN LETICIA DOMÍNGUEZ CUPIDO, con domicilio en la Calle Lino Merino número 405, de la Colonia Centro; licenciada LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, Notaria Pública número 26, de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Ayuntamiento sin número, casi esquina con la Avenida Paseo Usumacinta (frente a la CTM); licenciado RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO, Notario Público número 19 de esta ciudad, con domicilio en Paseo de los Leones 103-1, colonia Reforma; Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines (en el nuevo edificio de Finanzas del Estado); y Subdirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en la Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a quienes les reclaman las prestaciones

solicitadas en su escrito de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren:

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1885, 1895, y demás relativos y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212, y demás relativos y aplicables del código procesal civil en vigor en el Estado, así como los artículos 1, 2, 9, 10 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio señalado por el actor, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de NUEVE DÍAS, hábiles computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a la regla deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas que se fijen en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promovente señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la Calle José Moreno Irbien 417 Altos, de la

Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda; autorización que se tiene por hecha, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Los promoventes designan como representante común a PATRICIA CELORIO RICARDEZ, designación que se tiene hecha de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaría Judicial licenciada BEATRIZ DÍAZ IBARRA, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

No.- 2177

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 563/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GLORIA CASTILLO FUENTES, CON FECHA CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos: el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

1/o. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado al ciudadano GLORIA CASTILLO FUENTES, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: un recibo de pago del impuesto predial expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Comalcalco Tabasco, un certificado de no inscripción, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, un una Constancia de Dominio, expedida por la Subdirección de Catastro Municipal a nombre de GLORIA CASTILLO FUENTES, copia simple del oficio numero SG/IRET/603/2013, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, original de un contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos y cinco traslados con los que promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA OCCIDENTE PRIMERA SECCION, COMALCALCO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 00-29-87-80 HAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 74.00 METROS CON LA SEÑORA CARMELA FUENTES; AL SUR 67.50 METROS, CON CAMINO DE ACCESO, AL ESTE 41.00 METROS CON ANGELA FUENTES VIUDA DE ALBERTO Y AL OESTE 43.60 METROS CON ROGER DE LOS SANTOS OCHOA.

2/o PRECEPTOS LEGALES.

De conformidad con los artículos 377, 390, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad

3/o. VISTA A LAS PARTES.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco así como a CARMELA FUENTES, ANGELA FUENTES VIUDA DE ALBERTO Y ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, el primero de los mencionados colindantes con domicilio en la Ranchería Occidente Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el segundo colindante en el domicilio ubicado en la Ranchería Occidente Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; y el Tercero de los colindantes calle constitución oriente numero 109 de la colonia Vicente Guerrero, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

4/o. PUBLICACIONES.

Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fijense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

5/o. DOMICILIO PROCESAL.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle constitución oriente numero 109 de la colonia Vicente Guerrero, Colonia Centro del Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ENRIQUE GUZMAN NIETO y a la estudiante de derecho MIRNA MARGARITA LEON PEREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los citados, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

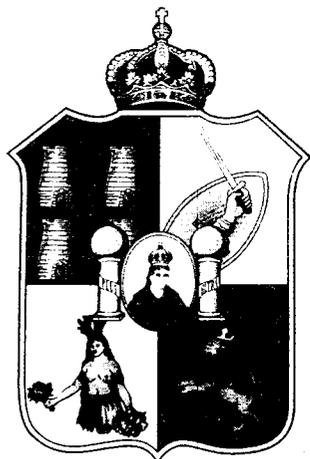
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

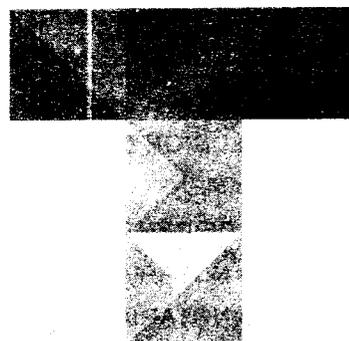
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2398	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/015/2013.....	1
No.- 2399	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/016/2013.....	3
No.- 2400	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/014/2013.....	4
No.- 2391	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MPIO. DE CENTLA, TABASCO.....	6
No.- 2406	AVISO NOTARIAL C. ABRAHAM FRANCO GALVAN.....	13
No.- 2405	AVISO NOTARIAL C. RAMONA PÉREZ HERNÁNDEZ.....	14
No.- 2402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 210/2010.....	15
No.- 2401	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 622/2011.....	16
No.- 2407	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 517/2014.....	18
No.- 2408	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 512/2014.....	19
No.- 2381	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 27/2009.....	20
No.- 2377	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2014.....	21
No.- 2380	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 288/2014.....	22
No.- 2378	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00286/2014.....	23
No.- 2393	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 743/2014.....	24
No.- 2395	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2014.....	25
No.- 2394	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 654/2014.....	26
No.- 2379	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 150/2013.....	28
No.- 2177	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 563/2014.....	30
	INDICE	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.